



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00624-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ-3B.
DEMANDADO: OBER JOSE PADILLA CAMERO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, OCTUBRE 06 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 06 DE 2021.

Analizado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda Ejecutiva, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ-3B**, en contra de **OBER JOSE PADILLA CAMERO**, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

No se dio aplicación al numeral 5° del Art. 82 del C.G.P., pues en el presente caso según los hechos de la demanda, se han acumulado varias pretensiones sin que se formulen por separado cada una de ella.

En efecto, el valor de cada cuota de administración pretendida con la demanda constituye una pretensión distinta que debe formularse individualmente o por separado, conforme a la norma previamente señalada.

Al igual que deberá aportar el certificado actualizado expedido por la oficina de Control Urbano y Espacio Publico de Soledad y el certificado de Existencia y representación de la parte demandante.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 122 del 07/10/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria